

RESOLUCIÓN GENERAL N° 7/2025

Emisión: 29/1/2025
BO (Tucumán): 30/1/2025

VISTO las RG (DGR) Nros. 176/10 y 83/14 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la implementación de las normas citadas en el Visto, como así también razones de neto corte de administración tributaria imponen la necesidad de modificar las mismas, considerando nuevas exigencias para la validez de la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la procedencia de lo dispuesto en el artículo 2° de la RG (DGR) N° 83/14 y sus modificatorias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a continuación del cuarto párrafo del artículo 8° de la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, el siguiente:

“Igual efecto que el previsto en el párrafo precedente operará respecto de los sujetos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS que se encuentren caducos hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia de la constancia de inscripción, conforme a las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes.*
- 2) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia de la constancia de inscripción, registren deudas en proceso de ejecución fiscal por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o percepción y/o por el Impuesto para la Salud Pública.*
- 3) Responsables que revistiendo el carácter de agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas respectivas cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia de la constancia de inscripción.”.-*

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la RG (DGR) N° 83/14 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el cuarto párrafo, por el siguiente:

“Con relación a cada uno de los contribuyentes a los cuales se refiere el primer párrafo que no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos, en la forma que establezca esta Autoridad de Aplicación para dichas obligaciones, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de su aplicación, se establece el coeficiente uno (1,0000).-”.

b) Sustituir el sexto párrafo, por el siguiente:

“Igual coeficiente se aplicará a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y que a la fecha de confección de la nómina se encuentren caducos, conforme a las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes, y/o registren, a dicha fecha, deudas en proceso de ejecución fiscal por el citado tributo, por sus regímenes de retención y/o percepción y/o por el Impuesto para la Salud Pública.-”.

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta